

Dictamen nº 26/2010, relativo al Proyecto de decreto regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas

De acuerdo con el artículo 2, nº 1, letra *a*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la organización y su funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 13 de octubre de 2010 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Innovación, Interior y Justicia, relativa al Proyecto de decreto regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas.

Segundo. El día 14 de octubre se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están representadas en él, dando un plazo para que realicen las observaciones que consideren convenientes.

Tercero. El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa del director general de Interior, de 12 de mayo, de la necesidad y oportunidad de elaborar un decreto que regule los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas.
2. Resolución de la consejera de Innovación, Interior y Justicia de 12 de abril, por la que se encarga a la Dirección General de Interior la elaboración del decreto regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas.
3. Memoria económica de la jefa del Servicio de Actividades Clasificadas y Espectáculos, de 21 de abril de 2010.
4. Proyecto de decreto regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas (versión 1)
5. Publicación en la web de la Junta Autonómica de Actividades de las Islas Baleares del borrador de Decreto regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas a los efectos de información pública
6. Publicación en el BOIB nº 71 del anuncio de información pública, de acuerdo con el escrito del director general de Interior de 30 de abril de 2010.
7. Traslado del Proyecto de decreto a todas las secretarías generales de las consejerías del Gobierno de las Illes Balears, a la Dirección General de Función Pública, a la Dirección General de Emergencias, a la Delegación del Gobierno de las Islas Baleares, a los consejos insulares y a los interesados a que se relacionan a continuación, para el otorgamiento del plazo para hacer alegaciones:
 - Presidente de la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares
 - Presidente de la Asociación de Municipios de las Islas Baleares

- Presidente de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB)
- Presidente de la Federación de la Pequeña y Media Empresa de Mallorca
- Presidente de la Federación de la Pequeña y Media Empresa de Menorca
- Presidente de la Federación de la Pequeña y Media Empresa de Ibiza
- Presidente de la Federación de la Pequeña y Media Empresa de Formentera
- Presidente de la Asociación Balear de Empresarios de Salas de Fiestas
- Presidente de la Asociación Nacional de Porteros de Salas de Fiesta
- Presidente de la Unión de Empresarios de Atracciones Diversas de Baleares
- Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, Ibiza y Formentera
- Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Menorca
- Presidente de la Agrupación de Cadenas Hoteleras
- Gerente de la Asociación de Hoteleros de la Playa de Palma

8. Informe de alegaciones

9. Proyecto de decreto regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas, teniendo en cuenta el informe de alegaciones

10. Solicitud informe de impacto de género del borrador del Proyecto de decreto regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos y recreativas

11. Informe del Instituto de la Mujer (IBD) sobre el Proyecto de decreto regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos y recreativas

12. Certificado del secretario del Pleno de la Junta Autonómica de Actividades de las Islas Baleares (JAIB) de que el borrador de Decreto de los servicios de admisión y control de ambiente interno fue informado favorablemente en la sesión de día 23 de septiembre de 2010

13. Solicitud de informe al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares del proyecto de decreto regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas.

14. Proyecto de decreto regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas, teniendo en cuenta los informes de alegaciones, del IBD y de la JAIB.

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Economía, Desarrollo Regional y Medio Ambiente elabora una Propuesta de dictamen que se eleva a la Comisión Permanente. Este órgano aprueba, finalmente, el Dictamen el día 17 de noviembre de 2010.

II. Contenido del Proyecto de decreto

I. El Proyecto de decreto remitido para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cinco capítulos con un total de 20 artículos, una parte final compuesta por dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y una final y de 5 anexos.

El Proyecto de decreto empieza con una exposición del marco competencial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, teniendo en cuenta que, a raíz de

la Ley orgánica 1/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía, los consejos insulares tienen potestad reglamentaria y, en consecuencia, el Gobierno de las Illes Balears, en ejercicio del artículo 58.3 del Estatuto de Autonomía, puede intervenir de manera limitada en la regulación de los principios generales, es decir, y según la doctrina del Consejo Consultivo, denominadores normativos comunes a partir de los cuales cada una de las islas pueda llevar a cabo el despliegue que más se adecue a sus intereses, sin que esta normativa del Gobierno agote la materia objeto de regulación.

La regulación de este Proyecto de decreto desarrolla los artículos 13 y 39 de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Islas Baleares. El artículo 13 establece que todas las actividades e instalaciones que estén vinculadas deben ser proyectadas, instaladas, utilizadas, mantenidas y controladas de forma que alcancen los objetivos de seguridad y calidad ambiental que determina la legislación vigente y deben cumplir las condiciones generales de funcionamiento establecidas en el permiso o en la licencia, así como el resto de normativa de aplicación. El artículo 39 dispone que las personas titulares o promotoras de las actividades reguladas por esta Ley deberán impedir el acceso a personas que manifiesten comportamientos violentos, produzcan molestias a otras personas espectadoras o usuarias o dificulten el desarrollo normal de la actividad. Al mismo tiempo, también prevé el desarrollo reglamentario tanto de este derecho de admisión como de las funciones, los requisitos, la acreditación, el curso básico y los centros de formación que realicen los cursos formativos.

De acuerdo con lo anterior, este Decreto regula la exigencia de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas previstas en los artículos 5 y 6, si bien quedan excluidas

las actividades de espectáculos públicos y recreativas que se rigen por su normativa específica propia.

II. La parte dispositiva está estructurada en cinco capítulos:

Capítulo I: disposiciones generales (artículos 1 a 5).

El artículo 1 dispone que el objeto de este Decreto es regular los servicios de admisión y control de ambiente interno previstos en la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Islas Baleares, y establecer los principios generales en el marco del artículo 58.3 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares.

Quedan sometidas a este decreto tanto las personas titulares de las actividades como el personal de los servicios de admisión y control de ambiente interno y las personas y empresas que llevan a cabo actividades de formación de este personal.

El artículo 3 regula el derecho de admisión como facultad para determinar las condiciones de acceso y permanencia de las personas usuarias dentro de los límites legales y reglamentariamente establecidos.

El artículo 4 regula la exigencia de los servicios de admisión y control de ambiente interno y el artículo 5 las funciones de estos servicios.

Capítulo II: personal de los servicios de admisión y control de ambiente interno (artículos 6 a 10).

En este capítulo regula las exigencias mínimas del personal de los servicios de admisión y control de ambiente interno, así como la posibilidad de que estos servicios los presten el titular de la actividad y otro personal. El artículo 9 regula las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y con el personal de seguridad privada. El artículo 10 obliga a que este personal esté permanentemente identificado con la tarjeta identificativa y con vestimenta que permita diferenciarlo claramente del resto de personal de la actividad.

Capítulo III: Formación del personal de los servicios de admisión y control de ambiente interno (artículos 11 a 15).

El artículo 11 regula el curso oficial y dedica los artículos 12 a 14 a regular aspectos relativos a los centros de formación. El artículo 15 dispone que las administraciones competentes deben garantizar la convocatoria, con una periodicidad mínima anual, de la prueba evaluadora y establece los requisitos y el contenido de la resolución de convocatoria de dicha prueba.

Capítulo IV: Acreditación profesional (artículos 16 a 19).

El artículo 16 establece el plazo de 10 días para que la administración expida la tarjeta de identificación del personal que haya superado la prueba de evaluación. Esta tarjeta, personal e intransferible, acredita a la persona titular para poder ejercer las funciones de los servicios de admisión y control de ambiente interno de las actividades de espectáculos públicos y recreativas a las Islas Baleares. Esta tarjeta tiene una vigencia de 8 años, renovable por períodos iguales, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos de los apartados b, c y d del artículo 8.2.

El artículo 18 regula los supuestos de revocación y suspensión de la acreditación del personal de los servicios de admisión y control de ambiente interno.

El artículo 19 dispone que la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears debe crear, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal, un registro en el que se inscribirá a las personas que obtengan la acreditación. La Administración de la Comunidad Autónoma y los consejos insulares adoptarán fórmulas de colaboración y de coordinación para la gestión eficaz de este registro.

Asimismo, los consejos insulares pueden crear sus propios registros de personal acreditado.

Capítulo V: Régimen sancionador. El artículo 20, único artículo de este capítulo, remite a la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad.

III. La parte final empieza con la determinación de los principios generales, de acuerdo con el artículo 58.3 del Estatuto de Autonomía. Asimismo, prevé que mientras los consejos insulares no aprueben los reglamentos mencionados en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma les debe prestar la ayuda y el auxilio necesario para hacer efectivo el ejercicio de las funciones previstas en este Decreto mediante las formulas de colaboración legalmente establecidas.

La disposición adicional segunda dispone que la Administración autonómica y las administraciones insulares, con carácter excepcional, podrán realizar cursos de formación del personal de los servicios de admisión y control de ambiente interno cuando los centros de formación previstos en el artículo 11.2 de este Decreto no puedan cubrir las necesidades formativas existentes.

La disposición transitoria primera regula la situación del personal que actualmente preste los servicios de admisión y control de ambiente interno. Y la segunda hace mención a la posibilidad de realizar los procedimientos y trámites a distancia o por vía electrónica.

La disposición derogatoria realiza una derogación tácita de todas las disposiciones de igual rango o inferior que se opongan a lo que establece este Decreto.

La disposición final dispone que el Decreto entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

IV. Finalmente, este Proyecto de decreto cuenta con 5 anexos.

Anexo 1: Materias troncales del curso oficial de personal de los servicios de admisión y control de ambiente interno.

Anexo 2: Declaración responsable del titular del centro de formación sobre el curso oficial de personal de los servicios de admisión y control de ambiente interno.

Anexo 3: Declaración responsable del titular del centro de formación sobre la relación de alumnos que han superado el curso oficial de personal de los servicios de admisión y control de ambiente interno.

Anexo 4: Declaración responsable para la inscripción a la prueba evaluadora

Anexo 5: Declaración responsable para la renovación o duplicado de la tarjeta de identificación.

III. Observaciones

Primera. El derecho de admisión es un derecho controvertido debido, sobre todo, a la indefinición y al desconocimiento y a que se ha utilizado como amparo para seleccionar los clientes y los ambientes que se desean por parte de los titulares de los locales. Por ello, una regulación que implique formación para el personal que se ha de hacer cargo del ejercicio material de este derecho y que, en determinadas circunstancias, ha pasado a ser una obligación para el local, es bienvenida por el CES.

El responsable del local lo es de mantener unas condiciones de seguridad que permitan a los clientes gozar del espectáculo público o recreativo de que se trate. Con esta finalidad, debe contar con personal competente y formado para ejercer los servicios de admisión y controlar el ambiente interno con seguridad y garantías para el mismo local y para los clientes.

Este CES considera conveniente la regulación de los servicios de admisión y control de ambiente interno, en atención a que se disipan dudas sobre las actuaciones del personal que debe llevar a cabo estas funciones y se asegura una formación común y básica para el desarrollo de sus tareas con seguridad para las personas y los bienes.

No obstante, la formación no se debería limitar a este curso acreditativo y a la prueba de evaluación sino que sería deseable que se estableciesen unos cursos

de reciclaje periódicos, tal vez para cada renovación de la tarjeta de identificación.

Segunda. Por lo que respecta al expediente, echamos de menos copias de las alegaciones presentadas a lo largo de la tramitación. Si bien se han reproducido algunas en el informe de valoración de las alegaciones, al inicio del informe se indican toda una serie de organismos que han presentado alegaciones (como la Consejería de Comercio, Industria y Energía, la Consejería de Presidencia, el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Baleares (COETIB) y la FELIB), sobre las que no se ha hecho ninguna valoración.

Tercera. En lo referente al procedimiento, consideramos que se deberían haber consultado, asimismo, a las organizaciones sindicales más representativas, como representantes que son de intereses sociales y teniendo en cuenta, además, que este Proyecto de decreto afecta a los derechos y obligaciones de los trabajadores que deben ejercer las funciones de admisión y control de ambiente interno de las actividades de espectáculos y que, por tanto, las organizaciones que los representan deben ser escuchadas. Más aún, consideramos que el camino recorrido y la cultura de la concertación social no se pueden ignorar en un proyecto de decreto, aunque regule condiciones laborales de manera tangencial, porque todo lo que afecta a las relaciones laborales se debe someter al diálogo social.

Cuarta. La distribución competencial derivada del Estatuto de Autonomía implica que el Gobierno de las Illes Balears no puede ir más allá, por lo que respecta a esta materia, de la determinación de unos principios de carácter general que garanticen unos mínimos en todo el territorio de las Islas Baleares.

No obstante, la concreción de este servicio de admisión y control de ambiente interno corresponde a los consejos insulares.

En este sentido, numerosos artículos del Proyecto de decreto hacen referencia a la administración *competente*. Desde el CES consideramos que, por razones de seguridad jurídica y para una mejor comprensión del texto por parte de los destinatarios, se debería concretar cuál es esta administración, si se trata de los consejos insulares o de la Administración del Gobierno de las Illes Balears.

Además, y sin perjuicio de la opinión del Consejo Consultivo, entendemos que este Decreto se debe limitar exclusivamente a los principios generales del servicio de admisión y control de ambiente interno, sin regular materias que deben ser objeto, más bien, de concertación laboral, como el carácter de exclusividad del artículo 4.5, las funciones concretas del personal o los requisitos de los centros de formación. Entendemos, asimismo, que las competencias que tienen los consejos insulares las deben ejercer y que el Gobierno de las Illes Balears no debe tutelar o suplir las faltas o los retrasos de las administraciones insulares al ejercerlas, sino que debe asumir la realidad creada por el Estatuto de Autonomía.

Quinta. En cuanto al articulado, haremos unas breves consideraciones:

1. Consideramos que en el artículo 8, requisitos del personal, además de un certificado médico oficial de las aptitudes y capacidades físicas y psíquicas idóneas para el ejercicio de las funciones, estas se deberían acreditar, también, con un test psicotécnico.

2. El artículo 19 regula el registro del personal acreditado. Proponemos que entre las fórmulas de colaboración y coordinación entre las administraciones de los consejos insulares y el Gobierno de las Illes Balears se contemple la integración de los registros, de manera que no sea necesaria la inscripción en dos o más registros para asegurar así que todas las administraciones cuentan con toda la información actualizada.

También, en relación con este registro, se debería establecer la finalidad del registro, las normas de acceso y el grado de protección que tendrá, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.

Sexta. Hemos detectado un error material en el artículo 18, apartado 1, que dispone que la acreditación del personal de los servicios de admisión y control interno puede ser (...). Entendemos que debería ser “de los servicios de admisión y control de ambiente interno”.

Asimismo, el capítulo relativo al régimen sancionador contiene un error. Figura como capítulo VI, cuando es el V.

IV. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Illes Balears ha valorado el Proyecto de decreto regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este Dictamen.

La secretaria general

Visto bueno

El presidente en funciones

Àngels Bellinfante Torres

Llorenç Huguet Rotger

Palma, 17 de noviembre de 2010